

*Abogado: JOSE ANGEL GALLEGOS GOMEZ
Su ref.: Cliente: Juan Carmona Rodríguez OFICIO 16183 Mi Ref.: A16183

Decreto 13/02/14 : SE APRUEBA Y ADJUDICA EL REMATE DE LA FINCA 825 DEL REG.6
HOSPITALET A FAVOR DE LA ACTORA Y, CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN
HIPOTECARIA.

Notificado: 19/02/14

MELANIA SERNA SIERRA
Procuradora de los Tribunales
Paseo MANUEL GIRONA 71 1º 2ª
08034 BARCELONA
Tel.: 93.205.45.44 - Fax: 93.205.67.38
E-Mail: melania@sernaprocuradora.com

Juzgado Primera Instancia 1 Hospitalet de Llobregat
Av. Carrilet, 2 , cantonada c/Riera Blanca
L'Hospitalet de Llobregat Barcelona

Procedimiento Ejecución Hipotecaria 921/12(D)

Parte demandante BANCO SANTANDER, S.A
Procurador JOSE ANTONIO LÓPEZ-JURADO GONZÁLEZ
Parte demandada JUAN CARMONA RODRIGUEZ , JACKELINE CRIOLLO
YOMAYUZA Y ALBERTO CARMONA RODRÍGUEZ

DECRETO 104/14

SECRETARIO JUDICIAL: Ana Lacort Garcia

En Hospitalet de Llobregat, 13 de febrero de 2014.

HECHOS

PRIMERO. Por el Procurador de los Tribunales D. Jose Antonio López-Jurado González, en nombre y representación de Banco Santander, S.A , con domicilio social en Paseo de Pereda nº 9-12 de Santander y CIF: A-39000013, se promovió demanda de ejecución dineraria hipotecaria con arreglo al art. 579, 681 y demás concordantes de la LEC, respecto de la finca que luego se dirá, registrándose bajo el número 921/12, contra D. Juan Carmona Rodríguez, Jackeline Criollo Yomayuza y Alberto Carmona Rodríguez , en su concepción de deudores hipotecantes, en reclamación de 260.691,54 euros en concepto de principal , más la cantidad que provisionalmente, sin perjuicio de posterior liquidación, se fije para intereses y costas de ejecución, por la concesión de escritura pública de un préstamo hipotecario, autorizado por el Notario D. María Jose Bevià Gomis, de fecha 31 de mayo de 2007, debidamente liquidada del ITP y AJD, inscrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet de Llobregat número 6, constituyéndose por todo ello y por los deudores, a favor de la actora, hipoteca de la siguiente finca:

URBANA, entidad número ocho, planta cuarta, vivienda piso tercero, puerta segunda de la casa sita en Hospitalet de Llobregat, Avenida del Torrente nº 44, hoy Severo Ochoa, nº 78. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 6 de

Hospitalet de Llobregat, tomo 1.349, libro 210, folio 184, finca nº 825.

SEGUNDO. Por resolución de fecha 20 de junio de 2012, se acordó admitir a trámite dicha demanda, sustanciándola conforme al artículo 681 y siguientes de la LEC, requiriéndoles a los deudores mencionados en el Hecho Primero, a fin de que en el plazo de 10 días hiciera pago de la cantidad de 260.691,54 euros en concepto de principal, más intereses y costas, sin perjuicio de ulterior tasación.

TERCERO. Transcurrido el plazo de requerimiento sin pagar, se acordó conforme dispone el art. 688 LEC, reclamar al referido Registro de la Propiedad número 6 de los de Hospitalet de Llobregat, certificación referente a la titularidad de dominio y de los derechos de la finca y gravámenes, así como de las hipotecas o censos a que estuviere afecta la finca embargada, expidiéndose por el mismo certificación el día 3 de diciembre de 2012, resultando la descrita finca inscrita a favor de D. Juan Carmona Rodríguez y Jackeline Criollo Yomayuzá, por mitad y proindiviso, por título de compraventa, según resultada de la inscripción en la finca aparecían únicamente afecta por las obligaciones derivadas de la propiedad horizontal en que está constituida dicha finca matriz de que forma parte, de una hipoteca a favor de Banco Santander, S.A, inscripción 9º y de una afección al pago de ITP y AJD.

CUARTO. Solicitado por el Procurador de la parte actora la subasta de la finca embargada, se acordó por resolución de fecha 11 de enero de 2013, con la oportuna publicación del edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con los requisitos establecidos en el art. 646, párrafo primero de la LEC, en los que se insertó que los autos y certificación del Registro de la Propiedad, estarían de manifiesto en Secretaría y que todo licitador aceptaba como bastante la titulación existente, así como las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito que se reclamaba continuarían subsistentes, caso de haberlas, entendiéndose que el rematante las aceptaba y quedaba subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, procediéndose a la venta en pública subasta, sirviendo el tipo para la subasta de la FINCA Nº 825 la cantidad de 285.835,78 euros, habiéndose notificado la fecha de subasta .

QUINTO. Celebrada la subasta el día 12 de marzo de 2013, compareció en Secretaría el Procurador de los Tribunales D. Salvador Rodríguez Torres, en sustitución del Procurador D. Jose Antonio López-Jurado González, no compareciendo postores, se declaró desierta la subasta. La parte ejecutante al amparo del art. 671 de la LEC solicitó la adjudicación por el 50% del valor de tasación, es decir, por 142.917,89 euros, reservándose la facultad de ceder el remate a tercero, facultad que finalmente no ha sido ejercida.

SEXTO. Planteado por el ejecutado incidente extraordinario de oposición, éste se resolvió por auto de fecha 19 de septiembre de 2013 declarando abusivos los intereses de demora pactados en la escritura de préstamo hipotecario que sirve de título a la presente ejecución, acordando seguir la ejecución con la eliminación total de los intereses de demora aplicados a los deudores.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el art. 670. 1º, 4º y 674 de la LEC, procede aprobar el remate y ordenar la cancelación de la hipoteca que garantizaba el crédito de la actora y, en su caso, la de todas las inscripciones y anotaciones posteriores a la inscripción de aquélla, incluso las que se hubiesen verificado después de expedida la certificación prevenida en el artículo 656 de la LEC, despachándose a instancia de los adquirentes los oportunos mandamientos, en el que se hará constar que se hicieron las notificaciones prevenidas, que el valor del inmueble adjudicado ascendió a 142.917,89 euros.

SEGUNDO. En la tramitación de este procedimiento aparecen cumplidos cuantos requisitos exige para los de su clase la ley procesal vigente, y demás concordantes de la legislación hipotecaria y su reglamento, toda vez que en el escrito inicial, en el que se enumeraron los hechos y razones jurídicas determinantes de la certeza, subsistencia y exigibilidad del crédito y de la competencia de este juzgado, se presentaron los documentos que se relacionan y se han observado en la tramitación las prescripciones pertinentes de dichos preceptos legales.

En atención a todo lo expuesto,

ACUERDO: APROBAR Y ADJUDICAR el remate de la finca registral nº 825 descrita en el Hecho Primero de esta resolución, y que en aras a la brevedad se da íntegramente por reproducido, a favor de Banco Santander, S.A, por el precio de 142.917,89 euros, a quien se expedirá testimonio de la presente resolución, que le servirá de título bastante para la inscripción a su favor, previniéndole que deberá presentarlo dentro del plazo reglamentario en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados, para satisfacerlo, si procediera por la correspondiente adjudicación.

Ordeno la cancelación de la inscripción hipotecaria causada por la escritura de préstamo base de este procedimiento, así como la de todas las inscripciones y anotaciones posteriores a la inscripción de aquélla e incluso las que se hubiesen verificado después de expedida la certificación prevenida, librándose a tal fin el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad nº 6 de Hospitalet de Llobregat, para que lleve a efecto las cancelaciones ordenadas, haciéndose constar que se han practicado las notificaciones prevenidas y demás extremos ya reflejados a los efectos del art. 132 de la Ley Hipotecaria, que como consecuencia de las presentes actuaciones se haya tomado respecto de la finca señalada en el Hecho Primero de esta resolución.

Entiéndase subsistentes todas las cargas anteriores o preferentes al crédito reclamado en este procedimiento con relación a la citada finca y que grave ésta, y que el adjudicatario la acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinar a su extinción el precio de adjudicación.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REVISIÓN ante la Juez, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida

(artículos 454 bis LEC).

No se admitirá el recurso si no se acredita el depósito para recurrir que exige la D.A. 15ª de la LOPJ (introducida por la LO 1/2009, de 3 de noviembre), de 25/30/50 € para recurrir en reposición y revisión de resoluciones del secretario, queja o apelación, respectivamente.

Deberá cumplimentarse el Resguardo de Ingreso en la entidad Banesto (nº de cuenta 0744-0000-05-0921-12), y en el campo de "concepto en que se realiza el ingreso" hay que poner "Recurso de reposición 00; revisión de Resoluciones del Secretario 01; recurso de Apelación 02; recurso de Queja 03, según los casos".

Así lo acuerda, manda y firma Dª Ana Lacort García, Secretario Judicial de este Juzgado de Primera Instancia número uno de Hospitalet de Llobregat.



Mensaje LexNet - Notificación

Mensaje

| | |
|--------------------------|---|
| IdLexNet | 201410041014777 |
| Asunto | HIPOTECARIO: D.Adj. 60% Sin Cesión Execució hipotecària |
| Remitente | Órgano Judicial JUTJAT DE PRIMERA INSTÀNCIA N. 1 de Hospitalet de Llobregat, L', Barcelona [0810142001] |
| Destinatarios | Tipo de órgano JDO. PRIMERA INSTANCIA Oficina de registro DEGANAT OF. REGISTRE REPARTIMENT CIVIL [0810142001] SERNA SIERRA, MELANIA [660] |
| Fecha-hora envío | Colegio de Procuradores Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona 18/02/2014 13:22 |
| Adjuntos | 01727_20140217_1429_0010481977_01.rtf(Principal) |
| Datos del mensaje | Tipo procedimiento EJH Nº procedimiento 0000921/2012 Detalle de acontecimiento HIPOTECARIO: D.Adj. 60% Sin Cesión |

Historia del mensaje

| Fecha-hora | Emisor de acción | Acción | Destinatario de acción |
|------------------|--|--------------|--|
| 18/02/2014 17:48 | SERNA SIERRA, MELANIA [660]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona | LO RECOGE | |
| 18/02/2014 13:22 | Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (L'Hospitalet de Llobregat, L') (Hospitalet de Llobregat, L') | LO REPARTE A | SERNA SIERRA, MELANIA [660]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona |

(*) Todas las horas referidas por LexNet son de ámbito Peninsular.